

PROCESO: SERVIDUMBRE

RADICADO: 2021-00344-00

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, recibida del reparto y con los siguientes anexos: Certificado de existencia y representación legal de GAS NATURAL DEL ORIENTE S. A. E.S.P., la sociedad demandante, Certificado de existencia y representación legal de VANTI S. A. E.S.P. como sociedad matriz o control; Constancia de la composición accionaria de VANTI S.A. E.S.P. con una participación del GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ en un 25%; Constancia de la composición accionaria de GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P. con una participación de VANTI S.A. E.S.P.; Plan de obras necesarias para la instalación de tubería dentro del predio denominado LOTE NUMERO UNO (1), Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número 300-318049; Copia simple de la escritura pública Escritura Pública No. 134 del 22 de enero de 2008 de la Notaria Novena del Círculo Notarial de Bucaramanga; Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria número 300-169777; Copia de la guía y certificación de entrega de la oferta de constitución de servidumbre enviada al propietario; PLANO DETALLE DEL PREDIO LOTE UNO 300-318049; PLANO GENERAL DEL PREDIO LOTE UNO 300-318049; Avalúo comercial – Informe Técnico realizado por el profesional ALBERTO CRISTANCHO VARELA, que contiene el estimativo del valor de la indemnización; Declaración de Autoliquidación electrónica de impuesto predial Unificado emitido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Girón en avalúo del predio 2021. Que revisado el SIRNA los correos electrónicos registrados por las apoderadas corresponden a los registrados, revisado el sistema de Antecedentes Disciplinarios no tienen sanciones vigentes. Bucaramanga, 28 de Julio de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER

Bucaramanga, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por lo que, revisada la demanda **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** instaurada por **GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.** a través de apoderado judicial, contra de **CLEMENTE ARMANDO RUEDA AGUDELO** por cuanto se advierte que no se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que

tiene que ver con los requisitos de procedibilidad, motivo por el cual se dispondrá la inadmisión de la misma, a fin que la subsane, por las siguientes razones:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los documentos originales adjuntos a la demanda.
2. Acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico registrado para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandante a la dirección electrónica de la apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. El Dcto. 1073 de 2015, en su artículo Art. 2.2.3.7.5.2, reza: “...*De la demanda. En la demanda de servidumbre deberá realizarse un inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañada del acta elaborada al efecto.*”

Requisito que se echa de menos en la demanda y sus correspondientes anexos, debiendo realizar y allegar un inventario de los daños que se ocasionaran con la afectación inherentes al derecho de servidumbre, determinando el valor de los daños esto es, tala de árboles, clase, valor, cantidad, lo excavado del terreno, tierra, clase, valor, etc...a fin de poder estimar el valor para la correspondiente indemnización.

4. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 17 y parágrafo 2º del Art. 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7 del Decreto-Ley 798 de 4 de junio de 2020. Aporte la certificación expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Para verificar el interés público a efectos de aplicar al presente asunto las regulaciones especiales que se presenten para el trámite de la servidumbre pretendida.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** instaurada por **GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.** a través de apoderado judicial, contra de **CLEMENTE ARMANDO RUEDA AGUDELO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha

irregularidad.

- 3. TENGASE Y RECONOZCASE** a la **ABG. ROMAN CAMILO AYALA FERNANDEZ** como apoderado principal y **GERMÁNARTURO VARGAS RODRÍGUEZ** como apoderado suplente, de la parte demandante para que actuén dentro del presente proceso conforme al poder conferido. Se les advierte que no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e94f06c2f478181b45fb80e9d2d6cdcf836d8e9acaf93457ad1659cd4146eeae
Documento generado en 28/07/2021 03:39:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>